



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMVO. NÚM: PFFA/23.3/2C.27.2/00022-16
RESOLUCIÓN NÚM: PFFA/23.5/2C.27.2/00018/2016

Fecha de Clasificación: 05/03/2016.
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del estado de Morelos.
Reservado: 1 A 4
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: Datos personales del particular
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II de la LFTAIPG
Rúbrica del Titular de la Unidad: JACA
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público: JEMV

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Vistos para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- Que en fecha catorce de marzo del año dos mil dieciséis, se emitió la orden de inspección suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección ordinaria a [REDACTED]

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 17-02-01-2016, de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, circunstanciando en dicha acta hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones a la normatividad ambiental, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 17, 17 Bis, 26 Y 32 Bis Fracciones V Y XLII de la Ley Orgánica de la Administración

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Pública Federal, Artículos 160, 161, 162, 164 Y 167 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Artículos 6 Y 12 Fracción XXIII, 160, 161, 162 Y 163 Fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 93, 94, 95 Y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 Y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 Fracción XXXI A, 19 Fracción XXIII, 45 Fracciones I, V, X, XI Y último párrafo, 46 Fracción XIX, 47 Párrafo Segundo, 68 Fracciones IX, XI, XII, XVII, XIX Y XLIX y Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Así como los Artículos Primero Inciso E, Numeral 16 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de Febrero de 2013.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende que se llevó a cabo visita de inspección al [REDACTED] en el domicilio ubicado en el establecimiento denominado [REDACTED] perteneciente [REDACTED] lo anterior en cumplimiento a la puesta a disposición DZNO/0091/2016-MJ, suscrita por elementos de la Policía Estatal en funciones del mando único Zona Nor-Oriente, los CC. Felipe Duran Pereyda y Marcos Vega García Agentes, cuyo objeto de la misma fue verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental relativas al almacenamiento y posesión de materias primas y productos forestales.

Ahora bien; de lo observado durante la diligencia de Inspección se circunstancio los siguientes hechos u omisiones:

"...Se observa en el interior de dicho depósito [REDACTED] mismo que en su interior contiene materia prima forestal consistente en tierra de hoja, procedente de suelo forestal según lo indicado sus características, de hojas de pino en estado seco y en proceso de descomposición. Se procede a cubicar la materia prima forestal, obteniendo como resultado un volumen de 7.850 m³ (siete metros con ochocientos cincuenta decímetros cúbicos) de tierra de hoja, al momento de solicitar al [REDACTED] la documentación que acredite la Legal Procedencia de la materia prima forestal maderable, presenta una remisión forestal con folio progresivo 14683869 y folio autorizado 167/1500, con fecha de expedición 01 de marzo de 2016, expedida por bienes comunales de Huitzilac que ampara un volumen de 8 metros cúbicos (8.000 ocho metros cúbicos) de tierra de hoja..."(SIC)

TERCERO.- De lo anteriormente descrito se infiere que el Inspeccionado ha desvirtuado en tiempo y forma las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección 17-02-01-2016, de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis ya que como quedo asentado acredito la legal procedencia de la materia prima forestal de 7.850 m³ (siete metros con ochocientos cincuenta decímetros cúbicos) de tierra de hoja, con la Remisión forestal con folio progresivo 14683869 y folio autorizado 167/1500, con fecha de expedición 01 de marzo de 2016, expedida por bienes comunales de Huitzilac que ampara un volumen de 8 metros cúbicos (8.000 ocho metros cúbicos) de tierra de hoja. Por lo que hechos descritos no representan infracción alguna a la ley general de desarrollo forestal sustentable y su reglamento.

CUARTO.- En virtud de que del acta de inspección número 17-02-01-2016, de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, no se desprende la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación; por lo que se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 12 fracción XXXVII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el **CIERRE Y CONCLUSIÓN** del procedimiento administrativo iniciado al amparo del acta de inspección número 17-02-01-2016, de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 6, 12 fracción XXXVII y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como **ASUNTO CONCLUIDO**.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de su datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Morelos es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Cuauhtémoc No. 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al [REDACTED]

AVENIDA CUAUHTÉMOC NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450

TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

